28040

ESCRITURA 313/90. CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPA- 000 00 02

ÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALI-

MENTOS EL SABOR" ALIMENSABOR C. LTDA."

CUANTIA: S/. 710.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa, ante mi, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG, Notaria Vigésima Séptima de este Cantón, comparecen: Los señores **LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico, acompañado de su cónyuge, la señora **CARMEN CAMPOS DE FREIRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ama de casa; **ANGEL GABRIEL FREIRE MEDINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico, acompañado de su cónyuge, la señora **FRESIA FEBRONIA DIAZ DIAZ DE FREIRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ama de casa, los cuatro declaran tener domicilio y residencia en Guayaquil; y **SEGUNDO DANIEL FREIRE MEDINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Radio Telegrafista, acompañado de su cónyuge, la señora **MELIDA ESPERANZA HIDALGO DE FREIRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ama de casa, los dos declaran tener domicilio y residencia en Manta, de tránsito en Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar

toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada en virtud de la cual los comparecientes unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus beneficios y utilidades, de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Para la celebración de esta escritura comparecen: el señor **LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA,** ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Quimico; el señor ANGEL GABRIEL FREIRE MEDINA, ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Químico; y, el señor **SEGUNDO DANIEL FREIRE MEDINA,** ecuatoriano, de estado civil casado, Radio Telegrafista, quienes por su condición de casados lo hacen en unión de sus respectivas cónyuges, señoras: **CARMEN CAMPOS, FRESIA FEBRONIA DIAZ DIAZ;** y **MELIDA ESPERANZA HIDALGO,** las mismas que expresamente manifiestan su consentimiento para la celebración de esta escritura pública, de conformidad a lo prescrito en el Artículo Ciento ochenta y uno, reformado, del Código Civil. Todos los comparecientes tienen fijados sus

domicilios en la ciudad de Guayaquil, de la provincia del Guayas, excepto el señor Segundo Daniel Freire Medina y su cónyuge, la señora Mélida Esperanza Hidalgo de Freire, que tienen domicilio en Manta, provincia de Manabí, y han convenido en constituir una compañía de responsabilidad limitada con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes para participar de sus utilidades sujetándose a los presentes estatutos, a la Ley de Compañías, al Código Civil y a las demás Leyes que le fueren aplicables.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALIMENTOS EL SABOR" ALIMENSABOR COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.-** Con el nombre de ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA. se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer sucursales en cualquier lugar de la República por resolucion de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la compra al por mayor y menor de productos alimenticios naturales, su procesamiento, elaboración, envase y distribución en el mercado nacional. Como medio para poder cumplir sus finalidades podrá intervenir como socia o accionista de otras personas jurídicas, en su acto de constitución o como adquiriente de las acciones o participaciones. Podrá celebrar todos los actos y contratos, llámense civiles, comerciales e industriales que estén permitidos

por las Leyes Ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **SETECIENTOS DIEZ MIL SUCRES** dividido en ciento cuarenta y dos participaciones de cinco mil sucres cada una.- **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones suscritas constarán en un certificado igualmente numerado en el que constará el número de participaciones que por su aporte corresponden al socio respectivo, suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo representar un mismo certificado múltiples participaciones. Los certificados de aportaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al socio el certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario. El certificado de aportación no es negociable y será entregado a nombre del beneficiario.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Si se acordare el aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho a suscribir en proporción a sus participaciones sociales; pero, si ellos no desearen hacerlo manifestando su resolución por escrito en el término de treinta días de haber sido notificados por el Presidente, o si guardaren

silencio después del tiempo indicado, la suscripción podrá ser hecha por terceras personas.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones del capital social podrán cederse a los demás socios o a terceras personas previo el consentimiento unánime adoptado en Junta General por todos los socios de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo Ciento quince de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** De acuerdo a la naturaleza de esta compañía, los socios responderán por las obligaciones sociales sólo por el valor equivalente al de sus participaciones sociales.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal en dinero efectivo igual por lo menos al veinte por ciento del capital social, con cuyo efecto, la Junta General tomará anualmente para esta finalidad un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la compañías.- **ARTICULO DECIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido percibido que se establezca en el balance anual, luego de haberse deducido el porcentaje para la Reserva Legal.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE GOBIERNO.-** La compañía se gobierna por medio de la Junta General y será administrada por el Presidente, el Gerente

AB. KATYA MURRIETA WONG - NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA - LIMA - PERU

General y el Gerente y fiscalizada por los Comisarios.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía con capacidad para resolver todos los asuntos sociales y tomar las decisiones que juzge convenientes en la defensa de los derechos de la compañía. Se integrará con los socios legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, al Gerente y a los Comisarios; **b)** Conocer anualmente de las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Fijar las retribuciones de los administradores, funcionarios y comisarios; **d)** Acordar las modificaciones al Contrato Social que estimaren convenientes; **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación, reactivación de la compañía; **f)** Formar el Fondo de Reserva Legal; **g)** Consentir en la admisión de nuevos socios; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores; **i)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; **j)** Conocer al Presidente o al Gerente General cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, además de las que le conceden los presentes estatutos; **k)** Interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley, siempre que no

implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas obligan a todos los socios, asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, o sea por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION.-** De conformidad con lo dispuesto en el Articulo Ciento veintitrés de la Ley de Compañías en vigencia, a las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación debe ser conferida por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias: Las ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Serán convocadas por el Gerente General por lo menos con ocho días de anticipación, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o por escrito a cada uno de los socios mediante nota firmada por el convocante. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma que las ordinarias. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pueden pedir al administrador autorizado que convoque a Junta General, de conformidad a lo dispuesto en el articulo ciento veintidós de la Ley de Compañías vigente. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad celebrar la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen por lo menos más del cincuenta por ciento del capital social, y en segunda convocatoria con los socios asistentes, particular que se expresará así en las convocatorias. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, dando las participaciones suscritas derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Comisarios

concurrirán a las Juntas Generales y serán especialmente individualmente convocados. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios, aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en el término de Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el socio elegido, en cada caso, por los socios asistentes a la reunión. Actuará en calidad de secretario el Gerente General de la compañía. Si el Gerente General no concurriere a la celebración de la junta, los socios asistentes designarán un secretario ad-hoc. Las actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en hojas debidamente foliadas y deberán cumplirse respecto a aquellas los requisitos previstos en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente serán elegido por la Junta General de socios de la compañía por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido. Le corresponde el Presidente presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones de la compañía y ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes estatutos. El presidente podrá ser o no socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la

AB. KATYA MURRIETA W.
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON CUENCA

Junta General de socios por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido. Le corresponde convocar a las Juntas Generales de socios. Se encuentra facultado para representar judicialmente y extrajudicialmente a la compañía y consecuentemente está facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que posteriormente puedan impedir que la compañía cumpla sus fines y, todo lo que indique reforma al contrato social. Le corresponderá, así mismo al Gerente General cuidar bajo su responsabilidad de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las actas de las Juntas Generales, entregar a los comisarios y presentar a la Junta General Ordinaria un informe razonado del estado general de la compañía acompañado del balance, del inventario detallado y preciso de los bienes, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador de ella. En fin, desempeñará su cargo con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente. Podrá ser o no socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía reemplazará al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la Junta General designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado, mientras esté en dichas funciones. El Gerente será designado por la

Junta General de socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la Junta General de socios. Podrá ser o no socio de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.-** Si la Junta General estimare necesario y existiere el número de socios suficientes para ello, se podrá constituir el Consejo de Vigilancia, con el objeto, responsabilidad y composición establecidos en el Artículo Ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá dos comisarios que durarán un año en sus funciones. Serán designados por la Junta General, pudiendo ser reelegidos; dicho organismo les fijará sus retribuciones, no pudiendo ser empleados de la compañía. Tienen derechos ilimitados en la fiscalización y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin la dependencia del Gerente General. Son sus atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al Gerente General la entrega del balance mensual de comprobación cuando lo estimare necesario; c) Examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de las mismas a la Junta General de socios; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; g)

AB. KATYA MURRIETA WONG NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

Pedir informes a los administradores; y, h) Las demás establecidas en la Ley de Compañías vigente. No podrán ser designados por la Junta General las personas comprendidas en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores señores: LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA, ANGEL GABRIEL FREIRE MEDINA y SEGUNDO DANIEL FREIRE MEDINA declaran que el capital social de la compañía asciende a la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL SUCRES,** lo mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: **A)** El señor **LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA** ha suscrito **SETENTA Y UN** participaciones de cinco mil sucres cada una que dan un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES, las mismas que las paga en especies; **B)** El señor **ANGEL GABRIEL FREIRE MEDINA** ha suscrito **SESENTA Y OCHO** participaciones de cinco mil sucres cada una que dan un total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES, las mismas que las paga en especies; y, **C)** El señor **SEGUNDO DANIEL FREIRE MEDINA** ha suscrito **TRES** participaciones de cinco mil sucres cada una que dan un total de QUINCE MIL SUCRES, las mismas que las paga en especies. Total **SETECIENTOS DIEZ MIL SUCRES.** Las participaciones que han suscrito y pagado en especies los socios de la compañía ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA. consisten en bienes muebles que corresponden a la actividad de la compañía, los mismos

que consisten en: Una máquina envasadora de ajos de construcción nacional, dotada de un motor monofásico de dos punto veinte caballos de fuerza que elabora cuarenta y cinco fundas por minuto, adquirida en Ferretería PA.CO. según factura número quinientos cincuenta en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; una máquina llenadora de polvos de acero inoxidable con tolva de capacidad treinta libras, mecanismos tipo balancín para control de peso, semiautomática, motor propulsor de ciento diez voltios, sinfín dosificador, microswichs de control del motor, estructura base soporte incluído un mecanismo de tornillos de capacidad cinco litros para extraer el agua parcialmente del ajo molido, adquirida a ESTUARDO CEDEÑO C. mediante contrato de compra-venta en la suma de CIENTO OCHENTA MIL SUCRES; y, una tostadora de comino con motor redictor de un y medio caballos de fuerza y un tanque de gas con quemador, construido por el maestro contratista EDISON MOLINA en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES. Dichas máquinas son de propiedad de los socios en común; Ingeniero Químico Luis Alfonso Freire Medina, Ingeniero Químico Angel Gabriel Freire Medina; y, Segundo Daniel Freire Medina por las que pagaron la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL SUCRES, correspondiéndole a cada uno de ellos el siguiente porcentaje: Ingeniero Químico Luis Alfonso Freire Medina cincuenta por ciento; Ingeniero Químico Angel Gabriel Freire Medina

AB. KATTY MURRIETA WONG - NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA - CANTON

cuarenta y siete enteros ochenta y nueve centésimos por ciento; y, señor Segundo Daniel Freire Medina dos enteros once centésimos por ciento. Los socios de la compañía declaran bajo su total y absoluta responsabilidad que las maquinarias arriba descritas y mencionadas se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y que están instaladas en el local de la compañía en formación ubicado en las calles Avenida del Ejército número mil ciento dieciocho y Diez de Agosto de esta ciudad de Guayaquil, las mismas que consisten el aporte de los socios para la compañía ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA..- **CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los socios comparecientes señores: Luis Alfonso Freire Medina, Angel Gabriel Freire Medina; y, Segundo Daniel Freire Medina acompañados de sus respectivas cónyuges declaran que efectúan la transferencia de dominio de las maquinarias descritas en la cláusula anterior, con todo lo destinado a su uso y beneficio, sin hacer reserva alguna de sus derechos, por la cantidad de SETECIENTOS DIEZ MIL SUCRES, valor en el que han sido avaluados por los peritos, el mismo que ha sido aprobado por la Junta de socios de la compañía en formación de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y que se incorpora al contrato:" Guayaquil - veinticinco de enero de mil novecientos noventa. Señor Segundo Daniel Freire Medina: Director de la junta de fundación de la compañía ALIMENTOS EL SABOR

ALIMENSABOR C. LTDA. Ciudad: Señor Director: Los suscritos Heriberto Barros Bermeo y Teobaldo López Martínez, designados peritos avaluadores de los bienes que pretenden aportar los socios fundadores de la compañía, los señores Luis Alfonso Freire Medina, Angel Gabriel Freire Medina y Segundo Daniel Freire Medina, en honor a la verdad y bajo juramento informamos a usted: Constituidos en el interior del inmueble ubicado en las calles Avenida del Ejército número mil ciento dieciocho y Diez de Agosto donde funciona la compañía en formación, hemos procedido a apreciar y avaluar las maquinarias que aportarán los socios fundadores, de acuerdo con la lista que nos ha sido proporcionada, habiendo llegado luego de un detenido examen a las siguientes conclusiones: **PRIMERO:** Máquina envasadora de aliños de construcción nacional, dotado de motor monofásico de dos punto veinte caballos de fuerza que elabora cuarenta y cinco fundas por minuto, maquinaria que en razón de las perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento en que se encuentran la apreciamos en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; **SEGUNDO:** Una tostadora de comino con motor redictor de uno y medio caballos de fuerza y un tanque de gas con quemador, maquinaria que como la anterior se encuentra en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento por lo que los peritos la avaluamos en DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES; **TERCERO:** Una máquina llenadora de polvos de acero inoxidable con tolva de capacidad treinta libras,

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

mecanismo tipo balancín para control de peso semiautomática, motor propulsor de ciento diez voltios, microswichs de control del motor, estructura base soporte, mecanismo de tornillos de capacidad cinco litros para extraer el agua del ajo molido, maquinaria que al igual que las anteriores, en razón de las perfectas condiciones de mantenimiento y funcionamiento en que se encuentran las avaluamos en CIENTO OCHENTA MIL SUCRES.- El avalúo total de las maquinarias asciende a la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL SUCRES, siendo ésto todo cuanto podemos afirmar a los señores socios, en honor a la verdad.- Firmas ilegibles, **Heriberto Barros y Teobaldo López**, cédulas de ciudadanía números cero nueve cero cero **nueve siete tres ocho uno nueve y cero nueve cero seis siete cuatro cuatro seis cero dos**". Declaran además los socios que esta transferencia de dominio la hacen para pagar el aporte de las participaciones suscritas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento cinco de la Ley de Compañías vigente. **CLAUSULA CUARTA.-** Cualquiera de los socios fundadores queda autorizado para solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realizar todos los trámites correspondientes a fin de perfeccionar el presente contrato de compañía y obtener el Registro Unico en el Ministerio de Finanzas.- Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás formalidades de Ley necesarias para la perfecta validez y eficacia de esta escritura pública.- Firma ilegible, ABOGADO AUGUSTO ZAVALA CASCANTE, Registro n ú m e r o

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000 00 10

CERTIFICO: Que en el diario "El Telégrafo" en su edición correspondiente al día viernes cinco de octubre de mil novecientos noventa (Año 107- N° 38565) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA., con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Octubre 5 de 1990.-

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA

cnt.

cinco mil setecientos .- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mi, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.

LUIS ALFONSO FREIRE MEDINA — **CARMEN CAMPOS DE FREIRE**

C.C. 180080085-4 — C.C. 090616072-6

C.V. 417-886 — **C.V.** 012-328

ANGEL GABRIEL FREIRE MEDINA — **FRESIA DIAZ D. DE FREIRE**

C.C. 1801250075 — **C.C.** 0906342407

C.V. 027-322 — **C.V.** 013-114

SEGUNDO DANIEL FREIRE MEDINA — **MELIDA HIDALGO DE FREIRE**

C.C. 180033125-6 — C.C. 0701142713

C.V. 239-856 — C.V. 046-147

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas rubricadas, por mi, la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.-

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

C E R T I F I C O: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA.", celebrada en la Notaria a mi cargo, el tres de septiembre de mil novecientos noventa; tomé nota de la Resolución Número NOVENTA-DOS-DOS-UNO-CERO CERO CERO DOS NUEVE CUATRO OCHO de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa, mediante la cual el señor doctor GERARDO PEÑA MATHEUS, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio, con la siguiente modificación estatutaria: en el Articulo Décimo Segundo, literal j), sustituir "Conocer" por "Conceder".- Guayaquil, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa.-

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-2-1-0002948, dictada el 3 de Octubre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA., de fojas 25.518 a 25.537, número 2.839 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.619 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre veintinueve de mil novecientos noventa. El Registrador Mercantil .- Enmendado: novecientos .- Vale.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre veintinueve de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER -

TIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.549, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública.- Guayaquil, Octubre veintinueve de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR C. LTDA. .- Guayaquil, Octubre veintinueve de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL